

19220 *ORDEN de 18 de julio de 1985, por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de junio y 1 de julio de 1985, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a las Empresas que al final se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, el siguiente beneficio fiscal:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

Juan del Pino Alonso.-Expediente GC 18/1984. Documento nacional de identidad número 42.701.762. Instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas).

«Graneros de Las Palmas, Sociedad Anónima».-Expediente I.A. 350266. NIF: A-35.025.055. Ampliación de una industria de almacenamiento de grano, establecida en el término municipal de Las Palmas.

«Cooperativa Agrícola de San Nicolás de Tolentino» (COAGRISAN).-Expediente GC. 11/1984. NIF: F-35.010.289. Perfeccionamiento de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19221 *ORDEN de 31 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por Federación de Trabajadores de la Energía de la Unión Sindical Obrera (FTE, USO).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 307.298/1984, interpuesto por la Federación de Trabajadores de la Energía de la Unión Sindical Obrera (FTE, USO), contra los actos derivados de la aplicación del Real Decreto 1830/1981, de 20 de agosto, sobre servicios esenciales por estaciones de servicio en caso de huelga de personal; se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 4 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos apreciar como apreciamos la causa de inadmisibilidad, por extemporaneidad, del recurso interpuesto por la representación de la Federación de Trabajadores de la Energía de la Unión Sindical Obrera (FTE, USO), contra el Real Decreto 1830/1981, de 20 de agosto; todo ello con expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso, a la parte recurrente, por ser preceptivas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

19222 *ORDEN de 31 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 4 de febrero de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 229/1984, interpuesto por don Antonio González Trigo contra resolución de este Departamento, sobre denegación de autorización de compatibilidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 229/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de La Coruña por don Antonio González Trigo, contra Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 18 de enero de 1984, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad para el ejercicio privado de la profesión de Arquitecto Superior, se ha dictado con fecha 4 de febrero de 1985 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio González Trigo contra Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Economía y Hacienda de 18 de enero de 1984, que impuso determinadas limitaciones al recurrente, Arquitecto al servicio de Hacienda, para el ejercicio privado de su profesión; con la imposición al recurrente de las costas del proceso.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de julio de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

19223 *RESOLUCION de 17 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 7, «Azufre».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la Comunidad Económica Europea, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 7, «Azufre».

Partida arancelaria:

25.03

Con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El contingente se abre por un total de 151.938.000 pesetas, correspondientes al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen de globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento, o en los de las Delegaciones Regionales de Comercio.

Tercera.-Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.-Se consideran acogidas al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE, o aquellos que siendo originarios de la CEE proceden de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificada por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de Oporto, y sin que sufran más manipulación que la necesaria para conservación. Este último requisito deberá ser justificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

Quinta.-En cada solicitud figurarán mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.-Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una hoja complementaria de información adicional.

Séptima.-Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.